	REGLAMENTO INTERNO DE ELECCIONES de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Pablo Muñoz Vega" Limitada.	Código:	RE-JU-04
		Revisión:	07
		Páginas:	11

La Asamblea General de Representantes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Pablo Muñoz Vega" Limitada, en uso de sus atribuciones legales y la facultad que le confiere el Art. 29 numeral 1 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, emitido mediante Decreto Ejecutivo No 1061, del 16 de febrero del 2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No 648 del 27 de febrero del 2012.

Reformar el presente **REGLAMENTO INTERNO DE ELECCIONES** de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Pablo Muñoz Vega" Limitada.

TITULO I DE LOS SOCIOS

Artículo 1.- Las (los) socias (os) de la Cooperativa podrán elegir y ser elegidos para la Asamblea General de Representantes y/o Vocales del Consejo de Administración y Vigilancia, de conformidad a lo que disponen los artículos 34 y 35 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario; artículo 40 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario; y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 14 y 15 en el Estatuto Social de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Pablo Muñoz Vega" Limitada.

Artículo 2.- Podrán ejercer el derecho establecido en el artículo anterior las/los socias/socios que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar la calidad de socia/socio con el número de certificados de aportación exigidos en el estatuto;
- b) Tener al menos dos años de antigüedad;
- c) No haber incurrido en morosidad por obligaciones directas por más de sesenta días a la fecha de convocatoria a elecciones, en el sistema financiero y con la misma Cooperativa;
- d) Ser mayor de edad y estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- e) Cumplir con los demás requisitos previstos en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y su Reglamento, así como en el Estatuto Social y Reglamento Interno de la Cooperativa;

TITULO II DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 3.- El padrón electoral comprenderá el registro de las/los socias/socios activos con derecho a sufragio y se actualizará para cada proceso electoral. El plazo para la elaboración del padrón electoral será de por lo menos con ocho días de anticipación a la convocatoria a elecciones.

Artículo 4.- Para los efectos a que se refiere el Artículo 3, se llevará un registro impreso en hojas movibles, numeradas y rubricadas por el Presidente y el Secretario del Tribunal Electoral de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Pablo Muñoz Vega" Limitada, en el que consten los siguientes datos:

- a) Secuencia alfabética
- b) Nombres y apellidos completos del socio;
- c) Número de cédula de ciudadanía;
- d) Numero de cliente del socio;
- e) Espacio para firmas o huella dactilar del socio votante; y,
- f) Datos adicionales que se consideren necesarios.

TITULO III ORGANISMOS ELECTORALES

Artículo 5.- Los organismos electorales son:

- a) El Tribunal Electoral;
- b) Los coordinadores de los recintos electorales; y,
- c) Las juntas receptoras del voto.

Artículo 6.- EL TRIBUNAL ELECTORAL es el máximo organismo electoral, que goza de autonomía e independencia administrativa, tanto para su organización como para el cumplimiento de sus funciones específicas que son: planificar, organizar, dirigir, vigilar y garantizar el proceso electoral, que comprende desde la emisión del padrón electoral hasta la posesión de las/los representantes elegidos.

Le corresponde al Tribunal Electoral a través de sus vocales el coordinar los recintos electorales durante el proceso electoral.

Artículo 7.- El Tribunal Electoral estará conformado por tres vocales principales designados por el Consejo de Administración de entre las/los socios que deberán cumplir con los mismo los requisitos establecidos para ser representantes a la asamblea general y que no se encuentren incurso en ninguna de las prohibiciones para ser representante, que no tengan ninguna relación de dependencia contractual con la entidad, conflicto de intereses, ni instaurados procesos de exclusión en la cooperativa o que hayan sido separados de sus funciones por incumplimiento de sus obligaciones o por disposición de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. El Consejo de Administración elegirá tres vocales suplentes, quienes se principalizarán en caso de ausencia de los principales.

Los vocales principales y suplentes del Tribunal Electoral durarán en sus funciones desde su designación por parte del Consejo de Administración, hasta la proclamación de resultados ante el seno de La Asamblea y entrega de credenciales a los representantes electos, la misma que no podrá ser mayor al plazo de 120 días , con excepción que exista una solicitud de prórroga debidamente justificada y aprobada por el Consejo de Administración, sin perjuicio que en forma posterior de que sea requerida su comparecencia por alguno de los órganos internos de gobierno si el caso lo amerita.

El Gerente General y el Asesor Jurídico de la Institución asistirán a las reuniones que convocaré el Tribunal Electoral con voz pero sin derecho a voto.

El Tribunal Electoral podrá sesionar solamente en las oficinas e instalaciones de la Cooperativa.

Artículo 8.- No pueden ser miembros del Tribunal Electoral:

- a) Las/los representantes a la Asamblea en funciones, sus cónyuges, sus consanguíneos hasta el cuarto grado y sus afines hasta segundo grado.
- b) Las/los vocales de los Consejos, sus cónyuges, sus consanguíneos hasta el cuarto grado y sus afines hasta segundo grado.
- c) El Gerente General, su cónyuge, sus consanguíneos hasta el cuarto grado y sus afines hasta segundo grado.
- d) Quienes se encuentren como candidatos a cualquier dignidad dentro de la Cooperativa sus cónyuges, sus consanguíneos hasta el cuarto grado y sus afines hasta segundo grado.
- e) Las/los empleados de la Cooperativa, sus cónyuges, sus consanguíneos hasta el cuarto grado y sus afines hasta segundo grado; y,
- f) Las demás establecidas en el Artículo 36 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

Si uno de los miembros del tribunal electoral, se encuentra inmerso en una de estas causales, mientras se encuentra en funciones el Consejo de Administración procederá con su inmediata remoción, principalizando al respectivo suplente y eligiendo otro que ocupe esta suplencia.

Artículo 9.- El Tribunal Electoral, se posesionará en el término de ocho días contados a partir de su designación y validación, previa convocatoria del Presidente del Consejo de Administración, una vez constituido procederá a elegir de entre sus miembros al Presidente y Secretario del órgano.

Artículo 10.- El Tribunal Electoral, luego de conformado, sesionará previa convocatoria de su Presidente.

El valor de la dieta mensual que percibirá cada uno de los miembros PRINCIPALES del Tribunal Electoral de dos salarios básicos unificados vigentes, mientras dure el proceso electoral independientemente del número de sesiones que realicen en dicho periodo y que percibirán proporcionalmente al número de sesiones asistidas en el mes.

Artículo 11.- Son funciones y atribuciones del Tribunal Electoral:

- a) Conformar las juntas receptoras del voto de la matriz y oficinas operativas, supervisar su funcionamiento y reorganizarlas si estimare conveniente;
- b) Nombrar de entre sus integrantes o de un socio activo de la Cooperativa excepto los Representantes, Directivos y empleados de la Institución, un coordinador, para cada uno de los recintos electorales;
- c) Preparar el calendario de actividades del proceso electoral;
- d) Requerir a la Administración de la cooperativa la información necesaria para llevar adelante el proceso electoral;
- e) Fijar la fecha de las elecciones de los representantes y realizar la convocatoria a los socios a las mismas, de acuerdo al cronograma establecido para tal fin;
- f) Coordinar con la Administración para la elaboración de los padrones electorales;
- g) Calificar a los candidatos e inscribirlos para la elección de representantes a la Asamblea General y publicar la nómina completa, mediante carteles o cualquier otro medio informativo, en las oficinas de la cooperativa y en los recintos electorales;
- h) Resolver las impugnaciones a las candidaturas para representantes;
- i) Vigilar, controlar y regular que la propaganda electoral se realice de una forma adecuada.
- j) Realizar los escrutinios definitivos, proclamar los resultados y publicarlos mediante carteles u otros medios informativos en las oficinas de la cooperativa;
- k) Resolver en última y definitiva instancia las quejas y los recursos de apelación que se hubieren interpuesto sobre las resoluciones de las juntas receptoras del voto, expedidas con motivo de las elecciones y de los correspondientes escrutinios;
- l) Entregar las credenciales respectivas a los socios que resultaren elegidos como representantes principales y suplentes;
- m) Imponer las sanciones que sean de su competencia a los socios y candidatos que infringieren el presente reglamento;
- n) Presentar al Consejo de Administración, en un plazo no mayor de 72 horas, de concluido el proceso electoral, su informe de actividades para su conocimiento;
- o) Sugerir reformas al Reglamento Interno de Elecciones;
- p) Encargarse de la coordinación de los recintos electorales; y,
- q) Velar por el cumplimiento de todas las disposiciones del presente reglamento;
- r) Canalizar por todos los medios posibles la participación de los socios en el
- o) Solicitar al Consejo Nacional Electoral, su participación en calidad de veedores en los procesos electorales de la cooperativa.

Artículo 12.- El quórum para la instalación del Tribunal Electoral requerirá la presencia de al menos dos de sus miembros. Sus resoluciones se adoptarán con el voto conforme de al menos dos de sus vocales.

Artículo 13.- JUNTAS RECEPTORAS.- Las juntas receptoras del voto serán conformadas de entre estudiantes mayores de 18 años universitarios y de unidades educativas; y, estarán integradas por tres vocales principales nombrados por el Tribunal Electoral, el que también elegirá tres vocales suplentes, al menos quince días antes de las elecciones.

El Tribunal Electoral designará al presidente y al secretario de las juntas receptoras del voto. Los vocales suplentes, en su orden, reemplazarán en caso de ausencia del titular.

Los miembros de las juntas receptoras del voto, se posesionarán ante el Tribunal Electoral, el día de las elecciones.

La Junta Receptora será el máximo organismo de la mesa.

Artículo 14.- Son deberes y atribuciones de las juntas receptoras del voto, las siguientes:

- a) Levantar actas de instalación y de escrutinio;
- b) Receptar el sufragio dentro del día y horario previstos para las elecciones, usando como referencia única el padrón electoral y previa presentación de la cédula de ciudadanía o pasaporte;
- c) Vigilar que el acto electoral se realice con normalidad y en orden;
- d) Entregar al votante la papeleta correspondiente y el certificado de votación;
- e) Efectuar los escrutinios una vez concluido el sufragio;
- f) Resolver en primera instancia la impugnación que presentare alguno de los miembros de la junta receptora del voto, respecto a una o más papeletas de votación;
- g) Entregar al Tribunal Electoral las urnas respectivas, adjuntando en su interior las actas de instalación y las actas de escrutinio, las papeletas electorales, el padrón electoral y las papeletas sobrantes del proceso, y,
- h) Verificar que las actas de instalación y las de escrutinio lleven las firmas del presidente y del secretario, y que los sobres que contengan las actas, los votos válidos, los votos en blanco y los votos nulos, también lleven las firmas del presidente y del secretario.

Artículo 15.- Son prohibiciones para las juntas receptoras del voto las siguientes:

- a) Negar el derecho al voto a las/los socios/socias que presenten su cédula de ciudadanía o pasaporte, y que se encuentren registrados en el padrón electoral;
- b) Entregar la papeleta de votación y recibir el voto de los socios que no consten en el padrón;
- c) Permitir que las/los candidatas/candidatos a representantes u otras personas realicen propaganda dentro del recinto electoral;
- d) Recibir el voto de los socios antes de las ocho de la mañana y después de las cinco de la tarde del día señalado para las elecciones; e,
- e) Influir de manera alguna en la voluntad del elector.

Artículo 16.- Son funciones y atribuciones de los coordinadores de los recintos electorales, las siguientes:

- a) Dirigir y vigilar, dentro de su jurisdicción, los actos electorales e impartir las instrucciones necesarias para su correcta realización;
- b) Coordinar con el Tribunal Electoral el proceso eleccionario;
- c) Informar periódicamente al Tribunal Electoral sobre las resoluciones tomadas y sobre la actividad electoral de su jurisdicción;
- d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en este reglamento y las resoluciones del Tribunal Electoral;
- e) Resolver sobre las reclamaciones que formulen los candidatos o socios, acerca de las irregularidades del proceso electoral;
- f) Prohibir que las/los candidatas/candidatos a representantes u otras personas realicen propaganda electoral dentro del recinto el día de las elecciones.

TITULO IV CONVOCATORIA A ELECCIONES

Artículo 17.- El Tribunal Electoral convocará a elecciones por cualquier medio de comunicación de amplia difusión, en la zona de influencia, donde la cooperativa tenga oficinas operativas, con, por lo menos, quince días antes del día fijado para las elecciones o por medios electrónicos que previamente hayan sido autorizados y señalados para este efecto y que permitan verificar la identidad del socio y tener constancia de su recepción.

En ella se hará constar la fecha y el horario de las votaciones. En la misma convocatoria se llamará a inscripción de candidaturas para representantes. El Tribunal Electoral tendrá jurisdicción sobre todo el sistema de la Cooperativa.

TITULO V DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 18.- Las inscripciones se realizarán de acuerdo al cronograma de actividades establecidas por el Tribunal Electoral para tal fin. Una vez cerrada la inscripción de candidatas/candidatos, el Tribunal Electoral procederá a la calificación de los mismos en un término no mayor a 72 horas.

El tribunal electoral podrá delegar a Gerencia la validación de la información presentada."

Artículo 19.- Para ser candidata/candidato a la Asamblea General de representantes se necesita cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar la calidad de socia/socio activa/activo con el número de certificados de aportación exigidos en el estatuto;
- b) Tener al menos dos años de antigüedad como socio en la Cooperativa
- c) No haber incurrido en morosidad por obligaciones directas por más de sesenta días a la fecha de convocatoria a elecciones, en el sistema financiero y con la misma Cooperativa.
- d) Ser mayor de edad y estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- e) Las demás establecidas en el Artículo 36 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

Artículo 20.- Luego de fenecido el término estipulado en el artículo 18 de este reglamento, quienes se crean en el derecho de impugnar una o varias candidaturas, tendrán el término de 48 horas para hacerlo.

El Tribunal Electoral resolverá las impugnaciones propuestas en el término de 72 horas.

Artículo 21.- Los candidatos que no hayan sido calificados podrán presentar su apelación ante el Tribunal Electoral, en el término de 48 horas, adjuntando los descargos correspondientes.

El Tribunal Electoral resolverá la apelación en el término de 72 horas, desde la presentación de la misma.

Artículo 22.- Los documentos serán recibidos por los Gerentes de las Oficinas Operativas y entregadas por estas al Tribunal Electoral, la recepción de los mismos será en el horario de atención al público establecido por la Cooperativa.

Quien recepte los documentos, realizará un acta de recepción, que contenga el folio de lo entregado.

Artículo 23.- En el caso de que alguna oficina no reúna el número de candidatos necesarios para Representantes principales y suplentes, se invitará directamente a que participen los mayores depositantes. Para esto se otorgará a la oficina una prórroga de 5 días hábiles para que dé cumplimiento a lo dispuesto.

Artículo 24.- El Tribunal Electoral inscribirá únicamente a las/los candidatas/candidatos debidamente calificadas/calificados.

Artículo 25.- Las candidaturas debidamente calificadas, serán dadas a conocer a las/los socias/socios de la Cooperativa, por uno de los medios de difusión colectiva, además de avisos colocados en los lugares donde funcionan la Matriz, Sucursales y Agencias, luego del plazo establecido en el artículo 18 de este reglamento.

TITULO VI DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Artículo 26.- No podrán ser candidatas/candidatos:

- a) Las/los socias/socios que se encontraren en proceso de exclusión;
- b) Quienes registren morosidad por obligaciones directas por más de sesenta días a la fecha de la convocatoria a elecciones o registren cartera vencida en la cooperativa o en el sistema financiero Nacional;
- c) Quienes tengan registro de cartera castigada en el Buró de Crédito en los últimos cinco años previo a la fecha de inscripción de la candidatura;

- d) Las/los que hubieren sido llamadas/llamados a etapa de juicio, o hayan sido sentenciadas/sentenciados por actos dolosos como administradores o como socios/socios de cualquier cooperativa o por otros delitos;
- e) Quienes consten en las listas negativas OFAC y Base de datos de la UAFE (Unidad de Análisis Financiero y Económico)
- f) Las/los empleadas/empleados y trabajadores, así como quienes mantengan con la Cooperativa contratos de servicios profesionales;
- g) El cónyuge, conviviente en unión de hecho y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los miembros del Tribunal Electoral, de las/los vocales en funciones de los consejos de administración y vigilancia, del gerente general, subgerente, gerentes de sucursales, jefes de agencia y de las/los y empleadas/empleados de la Cooperativa;
- h) Quienes en el año anterior a la inscripción de su candidatura no hayan cancelado multas por cheques protestados o se encuentren inhabilitados para el manejo de cuentas corrientes; o mantengan sin pagar multas u otras obligaciones determinadas por el ente de control, Asamblea General o más órganos de control interno y externo.
- i) Quienes en los últimos tres años previo a la fecha de inscripción de la candidatura hayan sido demandados judicialmente por la Cooperativa, por cualquier causa;
- l) Quienes hayan sido declarados personas no gratas para la Cooperativa, por parte de la Asamblea General;
- k) Quienes hayan presentado un proceso judicial o administrativo en contra de la Cooperativa.
- l) Quienes habiendo sido vocales principales del Consejo de Administración o Vigilancia, hayan sido removidos en sus funciones por cualesquier causa, previo el ejercicio del Derecho a la Defensa.
- m) Quienes incurran en las prohibiciones establecidas en la Ley de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento, Estatuto Social, Reglamento Interno, normativa interna y demás leyes conexas.
- n) Quienes hayan sido empleados de la Cooperativa en los cinco últimos años previos a las elecciones.
- o) Quienes hayan sido reelectos en cualquier periodo anterior.

TÍTULO VII DE LA PROPAGANDA

Artículo 27.- Los candidatos deberán respetar la integridad y el buen nombre de la institución y de los otros candidatos.

Artículo 28.- Bajo ningún concepto los candidatos no podrán utilizar el logotipo ni el nombre de la cooperativa.

Artículo 29.- Los candidatos no podrán colocar ni entregar por si mismos o por terceras personas, ningún tipo de propaganda.

La institución será la encargada de promocionar las candidaturas en cada una de sus oficinas.

Artículo 30.- La violación de los artículos 27, 28 y 29 de este reglamento, será sancionada por el Tribunal Electoral, con la descalificación de la candidatura, la cual será notificada al infractor.

La descalificación puede ser apelada en el término de 12 horas posteriores a la notificación; el Tribunal Electoral tendrá un término de hasta 48 horas para resolver la apelación.

TITULO VIII DEL SUFRAGIO

Artículo 31.- El proceso del sufragio será ininterrumpido, se iniciará a las 08h00 y terminará a las 17h00 del día señalado para el efecto.

Artículo 32.- Los miembros de las juntas receptoras del voto se reunirán en el lugar designado para su funcionamiento en el día fijado treinta minutos antes del inicio del proceso de sufragio y procederán de inmediato a levantar el acta de instalación respectiva. Concurrirán los vocales principales y suplentes, los que actuarán en caso de falta de los titulares.

Artículo 33.- Los miembros suplentes de la junta receptora del voto conforme con el artículo anterior, reemplazarán indistintamente a los titulares. Si por cualquier circunstancia, después de la instalación de la mesa quedare incompleta la junta receptora del voto se dejará constancia de ello en el acta.

Artículo 34.- Cuando la junta receptora del voto se instale con solo la asistencia de las/los vocales suplentes, se observará para el ejercicio de la presidencia el orden de sus respectivos nombramientos. Las/los vocales principales que no hubieren estado presentes en el momento de la instalación de la junta receptora, no podrán desplazar a las/los suplentes que se hubieren principalizado.

Artículo 35.- La junta receptora del voto, como primera obligación, levantará el acta de instalación, que contendrá:

- a) Lugar, fecha y hora en los que se inicia su funcionamiento;
- b) Nombres y apellidos completos de las/los vocales principales y suplentes que concurren al acto;
- c) Número de papeletas recibidas para suministrar a los electores;

Artículo 36.- La/el secretaria/secretario de la junta receptora del voto leerá en voz alta el acta de instalación y la suscribirá en unión de acto con el presidente y demás vocales.

Artículo 37.- Suscrita el acta de instalación, el presidente de la junta receptora del voto, dejará constancia pública de que las urnas se encuentran completamente vacías, después de lo cual SE LA cerrará con LAS SEGURIDADES NECESARIAS, la que guardará en su poder y se declarará abierto el acto electoral procediendo a recibir el voto de los electores.

Artículo 38.- Las juntas receptoras del voto se instalarán en los lugares adecuados que designe el Tribunal Electoral. La mesa en la que la/el electora/elector debe sufragar, estará a distancia prudencial del lugar donde funcione la junta receptora del voto.

Artículo 39.- La/el sufragante en el acto del voto la cédula de ciudadanía, sin cuyos requisitos no se admitirá el derecho al voto.

Artículo 40.- No podrán sufragar las/los socias/socios que no consten en el padrón electoral. Las/los que consten suscribirán el padrón después de haber votado.

Artículo 41.- No podrán sufragar las/los socias/socios que se encuentren bajo los efectos de bebidas alcohólicas o sustancias estupefacentes o psicotrópicas.

Artículo 42.- La/el socio que no pudiere sufragar por no constar en el padrón electoral, pero que concurriere al acto, recibirá un certificado de presentación que le exonera de las sanciones previstas en el presente reglamento.

Artículo 43: Los candidatos sin excepción alguna, luego de sufragar, no podrán permanecer en el interior de los recintos electorales.

TITULO IX DE LAS PAPELETAS ELECTORALES

Artículo 44.- La votación se hará mediante papeletas impresas y numeradas, suministradas por el Tribunal Electoral, las que contendrán los nombres y apellidos completos de las/los candidatas/candidatos con una fotografía actualizada y las seguridades que este considere necesarias.

Las papeletas de otro origen no tendrán valor alguno, serán decomisadas y entregadas al Tribunal Electoral.

Artículo 45.- Para definir el orden de los candidatos en cada una de las papeletas, se realizará un sorteo con la participación de Notario Público y con la presencia de los candidatos, socios y personal de la institución.

TITULO X DE LOS ESCRUTINIOS

Artículo 46.- Concluido el proceso de recepción de votos, en presencia de todos los miembros de mesa, se procederá a la apertura de las ánforas.

Artículo 47.- Abierta el ánfora y extraído su contenido, la/el presidenta/presidente de la junta receptora del voto confrontará el número de papeletas depositadas en ella, con el número de votantes que aparece en su respectiva nómina de sufragantes.

Artículo 48.- Cuando el número de papeletas encontradas dentro del ánfora fuere menor que el número de votantes de una junta receptora, se procederá al escrutinio sin que se anule la votación, dejando constancia de la novedad en el acta respectiva.

Artículo 49.- Si el número de papeletas fuere mayor que el número de votantes de una junta receptora, la/el presidenta/presidente volverá a depositar las papeletas en la urna, para allí extraer al azar las excedentes, las cuales sin admitir reclamo alguno, serán inmediatamente destruidas y se dejará constancia de la novedad en el acta respectiva.

Artículo 50.- Realizada la comprobación a que se refieren los Artículos anteriores de este reglamento, continuará el escrutinio. La/el secretaria/secretario leerá en voz alta el voto que contenga cada papeleta y la pasará al Presidente de la junta receptora del voto y demás vocales, a fin de verificar la exactitud de cada voto, el secretario exhibirá la papeleta.

Artículo 51.- La señal de cualquier clase que se hiciera en uno de los casilleros de los candidatos, se considerará como voto válido. Si hay señales en más de lo establecido en los casilleros, leyendas, manchas o enmendaduras el voto será nulo.

Artículo 52.- La junta receptora del voto, tomará en cuenta para el cómputo de los escrutinios, la suma de los votos de todas las papeletas a excepción de las siguientes:

- a) Las que no fueren suministradas por la junta; y,
- b) Las anuladas o en blanco.

Artículo 53.- Los miembros de la junta receptora del voto resolverán inmediatamente la validez o anulación de la papeleta.

Artículo 54.- Todas las cuestiones que se susciten durante el escrutinio, serán resueltas por los miembros de la junta receptora del voto por mayoría de votos de sus miembros, salvo los casos indicados en el artículo anterior.

Artículo 55.- Concluido el escrutinio, la junta receptora del voto levantará el acta correspondiente, en dos ejemplares. Uno se enviará dentro del ánfora para su escrutinio inmediato; y, el otro se enviará al Tribunal Electoral, por los medios que este considere pertinente.

Artículo 56.- El Acta de escrutinio contendrá:

- a) La constancia del lugar, fecha y hora en que comenzó y finalizó el escrutinio;
- b) Los nombres y apellidos completos de los miembros de la Junta receptora del voto, presentes en el acto de escrutinio;
- c) El número de votos obtenidos por cada uno de las/los candidatas/candidatos;
- d) El número de votos declarados nulos y en blanco;
- e) La relación de las reclamaciones y observaciones formuladas por las/los candidatas/candidatos, durante el escrutinio y las resoluciones sobre ellas; y,
- f) Las firmas de los miembros presentes de la junta receptora del voto.

Artículo 57.- Terminado el escrutinio, el ánfora será sellada en forma tal que garantice su inviolabilidad una vez que se haya incluido en ella las Actas de instalación y escrutinio. La/el presidente y la/el secretaria/secretario de cada junta receptora del voto, serán los responsables de la entrega inmediata de las ánforas debidamente selladas, al Tribunal Electoral para el escrutinio definitivo.

Artículo 58.- El Tribunal Electoral realizará el escrutinio definitivo, en base de las actas de escrutinios que efectúen las juntas receptoras del voto.

TITULO XI DEL CÓMPUTO Y DE LA PROCLAMACION

Artículo 59.- Las actas de escrutinios de cada junta receptora del voto con las ánforas respectivas, serán entregadas al Tribunal Electoral, al término de la jornada electoral, para que proceda al escrutinio definitivo y resolver los casos de apelación que se presentaren.

Artículo 60.- El Tribunal Electoral procederá al escrutinio definitivo en el término de 48 horas, con el siguiente procedimiento:

- a) Constatará el cómputo de votos de cada mesa;
- b) Determinará los votos obtenidos por cada candidata/candidato;
- c) En caso de empate de votos de dos o más candidatas/candidatos, decidirá por sorteo la/el candidata/candidato triunfador;

Artículo 61.- El Tribunal Electoral, una vez concluido el escrutinio definitivo proclamará los resultados obtenidos en el proceso electoral.

Artículo 62.- Proclamados los resultados, se concederá el término de 48 horas para que se presenten las apelaciones o impugnaciones debidamente fundamentadas y documentadas, a las que se crean asistidos.

Artículo 63.- Transcurrido el término anterior, el órgano electoral se reunirá para conocer sobre las mismas, de haberlas; caso contrario, proclamará los resultados definitivos de la votación y adjudicará los puestos de representantes; declarando representantes principales a las/los candidatas/candidatos de mayor votación; y, a los que le siguen, representantes suplentes.

El Tribunal Electoral adjudicará el número de representantes principales tanto para la matriz como para cada oficina operativa, en forma proporcional al número de socias/socios registrados en la matriz y en cada oficina operativa.

Artículo 64.- Los resultados de las elecciones serán publicados mediante carteles u otros medios informativos en las oficinas de la Cooperativa.

Artículo 65.- El Tribunal Electoral, en un plazo de 72 horas, de concluido el proceso electoral, presentará al Consejo de Administración su informe de actividades, a fin de que se dé cumplimiento a lo previsto en el presente reglamento.

Artículo 66.- El número de integrantes de la Asamblea General de representantes, será el de TREINTA Y DOS (32) principales y dos representantes suplentes por cada principal de conformidad a lo que disponen los artículos 14 y 15 del Estatuto Social de la Cooperativa.

Artículo 67.- Las oficinas operativas con que cuente la cooperativa, estarán representadas en la Asamblea General conforme lo establece el Estatuto Social, elegidos en sus respectivas jurisdicciones o localidades, en forma proporcional al número de socias/socios con que cuenten, conforme a los datos que se reflejen en los registros de la Cooperativa, con corte al mes inmediato anterior a la designación del Tribunal Electoral.

La proporcionalidad se obtendrá dividiendo el número de socias/socios de cada oficina operativa para el total de socios de la Cooperativa y este coeficiente, se lo multiplicará para el número de representantes principales que se deben elegir.

Los resultados del cálculo por cada oficina operativa, determinará números enteros con aproximación al inmediato superior, hasta completar el total de treinta y dos (32) representantes principales con sus respectivos suplentes.

TITULO XII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 68.- Las/los y empleadas/empleados de la Cooperativa, no podrán intervenir en el proceso electoral, ni generar proselitismo político a favor o en contra de las/los candidatas/candidatos. La violación de esta prohibición será puesta en conocimiento de la Gerencia General a que establezca las sanciones administrativas correspondientes.

Artículo 69.- Los gastos que demande el proceso electoral serán tomados del rubro del presupuesto asignado por la Cooperativa para el organismo electoral, aprobado por el Consejo de Administración y será supervisado por el Gerente General.

Artículo 70.- El voto como derecho del/la socio/socia, tiene el carácter de obligatorio. Las/ socias/socios que injustificadamente, no concurrieren a sufragar en el acto eleccionario, serán sancionados con la multa de UN (1) dólar americano, de cuyo cumplimiento será responsabilidad el gerente general, los gerentes de sucursales y jefes de agencias, quienes dispondrán el descuento de las respectivas libretas de ahorros.

Artículo 71.- Si el proceso electoral no se hubiere desarrollado normalmente y se presentaren situaciones conflictivas que puedan ser calificadas como graves o insuperables, previo informe del Tribunal Electoral, el Consejo de Administración se reunirán para conocer la situación; y, de ameritar el caso, podrán declarar nulas las elecciones, se procederá a convocar a un nuevo acto electoral que se realizará dentro de los treinta días siguientes, informando lo sucedido a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 72.- En el día de las elecciones de representantes es prohibido a las candidatas/candidatos por sí o a través de terceras personas realizar proselitismo político, hecho que de no cumplirse ocasionará que el Tribunal Electoral sancione con la descalificación del o los candidatos, siguiendo el procedimiento estipulado en el artículo 30.

Artículo 73.- Las personas que resultaren electas como representantes, se posesionarán en la primera Asamblea General de representantes, ante el presidente de la Cooperativa y recibirán la respectiva credencial para su participación en la asamblea, en la cual también se trataran los puntos para los cuales fueren convocados en el orden del día.

Artículo 74.- Con la finalidad de que las sucursales y agencias estén debidamente representadas en los Consejos de Administración y Vigilancia, la proporcionalidad se obtendrá dividiendo el número de representantes de cada oficina operativa para el total de representantes de la Asamblea y este coeficiente, se lo multiplicará para el número de vocales principales que se deben elegir por cada Consejo.

Artículo 75.- Al menos CUATRO de los vocales del Consejo de Administración deberán tener título profesional y académico de tercer nivel en administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o jurisprudencia, debidamente registrado en el SENESCYT;

Al menos DOS de los vocales del Consejo de Vigilancia, deberán tener título profesional y académico de tercer nivel en economía, finanzas, contabilidad o auditoría debidamente registrado en el SENESCYT.

Los vocales electos deberán acreditar al menos veinte horas de capacitación en el área de sus funciones, antes de su posesión;

Artículo 76.- REELECCION.- Los representantes durarán 4 años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Se elegirán dos representantes suplentes por cada principal.

Artículo 77.- VOCALES EN FUNCIONES.- Los vocales en funciones, para presentarse como candidatos a la Asamblea de Representantes, cumpliendo lo dispuesto en el Artículo anterior deberán previo a inscribir su candidatura renunciar a la vocalía que ostentan y que la misma sea aceptada por la Asamblea General y realizado su registro o cambio ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 78.- El Tribunal Electoral tendrá la obligación de socializar el presente reglamento a los candidatos a representantes y vocales de los consejos de administración y vigilancia, previo el proceso eleccionario.

Artículo 79.- Los candidatos podrán renunciar a su postulación hasta 48 horas antes del sorteo de escaneos en las papeletas, de hacerlo posterior a este plazo el Tribunal Electoral aplicará las sanciones respectivas considerando el gasto generado por el involucrado.

Artículo 80.- Los delegados serán inscritos ante el Tribunal Electoral con al menos 48 horas de anticipación a los escrutinios, para su acreditación.

Artículo 81.- Las situaciones no contempladas en este reglamento serán resueltas por el Consejo de Administración, con sujeción al estatuto y otras leyes, previa consulta a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 82.- En el plazo máximo de 60 días, previo al proceso eleccionario de representantes la administración procederá a actualizar el padrón electoral y entregarlo al Tribunal Electoral.

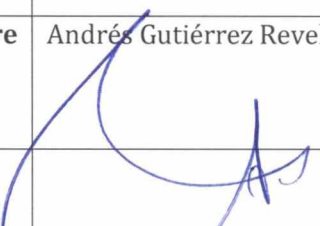


Los socios podrán cambiar su domicilio electoral máximo hasta 30 días antes del inicio del proceso electoral.

CERTIFICO:- Que las reformas el presente reglamento fueron analizadas, discutidas y aprobadas por la Asamblea General de representantes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Pablo Muñoz Vega" Limitada, en Asamblea extraordinaria efectuada el día **jueves veinticuatro de septiembre de dos mil veinte.**



Lcda. Ligia Irene Jácome Vallejos, MSc.
SECRETARIA



Fecha de aprobación: 09 de noviembre de 2013		Fecha de reforma: 24 de septiembre de 2020	
Cargo	Responsable	Revisó	Aprobó
	Asesor Jurídico	Consejo de Administración	Asamblea General de Representantes
Nombre	Andrés Gutiérrez Revelo	Tnlgo. Javier Bolaños Aguilar PRESIDENTE	Lcda. Ligia Jácome Vallejos, MSc. Secretaria de la Asamblea General de Representantes CERTIFICA
Firma			

CONTROL DE CAMBIOS:

- En el artículo 17 después de la palabra: “elecciones”, se incluye el siguiente texto: “o por medios electrónicos que previamente hayan sido autorizados y señalados para este efecto y que permitan verificar la identidad del socio y tener constancia de su recepción”. (reforma de conformidad a resolución 584-2020-F de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera).
- Al final del reglamento se elimina la disposición transitoria que contenía el siguiente texto: **“DISPOSICION TRANSITORIA.-** El presente reglamento será de aplicación para las próximas elecciones de representantes a celebrarse, toda vez que está en curso el proceso eleccionario para elegir a los nuevos representantes de la Institución.

A partir de su aprobación queda derogada el anterior Reglamento de Elecciones de la Cooperativa y todas sus reformas.”

